



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/23370/Add.50
21 de diciembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LOS ASUNTOS
QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA
ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/23370 y Corr.1 de 9 de enero de 1992, S/23370/Add.1 de 17 de enero de 1992, S/23370/Add.3 de 7 de febrero de 1992, S/23370/Add.10 de 26 de marzo de 1992, S/23370/Add.11 de 27 de marzo de 1992, S/23370/Add.13 de 21 de abril de 1992, S/23370/Add.16 de 11 de mayo de 1992, S/23370/Add.19 de 15 de junio de 1992, S/23370/Add.20 y Corr.1 de 16 de junio de 1992, S/23370/Add.21 de 19 de junio de 1992, S/23370/Add.23 de 23 de junio de 1992, S/23370/Add.24 de 24 de junio de 1992, S/23370/Add.26 de 27 de julio de 1992, S/23370/Add.27 de 28 de julio de 1992, S/23370/Add.28 de 29 de julio de 1992, S/23370/Add.29 de 30 de julio de 1992, S/23370/Add.31 de 13 de agosto de 1992, S/23370/Add.32 de 19 de agosto de 1992, S/23370/Add.35 de 7 de septiembre de 1992, S/23370/Add.36 de 14 de septiembre de 1992, S/23370/Add.37 de 21 de septiembre de 1992, S/23370/Add.40 de 12 de octubre de 1992, S/23370/Add.41 de 19 de octubre de 1992, S/23370/Add.43 de 2 de noviembre de 1992 y S/23370/Add.49 de 14 de diciembre de 1992.

Durante la semana que terminó el 19 de diciembre de 1992 el Consejo de Seguridad tomó medidas respecto de los temas siguientes:

La situación en Chipre (véanse los documentos S/11185/Add.28, S/11185/Add.29, S/11185/Add.32, S/11185/Add.34, S/11185/Add.49, S/11593/Add.7, S/11593/Add.8, S/11593/Add.9, S/11593/Add.10, S/11593/Add.23, S/11593/Add.24, S/11593/Add.49, S/11935/Add.23, S/11935/Add.24, S/11935/Add.50, S/12269/Add.24, S/12269/Add.35, S/12269/Add.36, S/12269/Add.37, S/12269/Add.50, S/12520/Add.23, S/12520/Add.45, S/12520/Add.47, S/12520/Add.49, S/13033/Add.23, S/13033/Add.49, S/13737/Add.23, S/13737/Add.49, S/14326/Add.22, S/14326/Add.50, S/14840/Add.24, S/14840/Add.50, S/15560/Add.24, S/15560/Add.46, S/15560/Add.50, S/16270/Add.17, S/16270/Add.18, S/16270/Add.23, S/16270/Add.49, S/16880/Add.23, S/16880/Add.37, S/16880/Add.49, S/17725/Add.23, S/17725/Add.49, S/18570/Add.23, S/18570/Add.50, S/19420/Add.24, S/19420/Add.50, S/20370/Add.22, S/20370/Add.49, S/21100/Add.10, S/21100/Add.23, S/21100/Add.28, S/21100/Add.49 y S/21100/Add.50, S/22110/Add.23, S/22110/Add.40, S/22110/Add.49, S/22110/Add.51, S/23370/Add.14, S/23370/Add.23, S/23370/Add.28, S/23370/Add.34 y S/23370/Add.47).

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 3148a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1992, de conformidad con lo acordado en sus consultas anteriores y teniendo a la vista el informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre correspondiente al período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1992 (S/24917 y Add.1).

El Presidente presentó el texto del proyecto de resolución que había sido preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo de Seguridad (S/24949).

A continuación, el Consejo de Seguridad procedió a someter a votación el proyecto de resolución S/24949 y lo aprobó por unanimidad como resolución 796 (1992).

El texto de la resolución 796 (1992) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre de fecha 1° de diciembre de 1992 (S/24917 y Add.1),

Tomando nota también de la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue la permanencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota además de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario que la Fuerza permanezca en Chipre después del 15 de diciembre de 1992,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

1. Prorroga una vez más, por un período que concluirá el 15 de junio de 1993, la permanencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas establecida en virtud de su resolución 186 (1964);

2. Pide al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que lo mantenga informado de los progresos que se realicen y que le presente, a más tardar el 31 de mayo de 1993, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. Acoge con beneplácito la intención del Secretario General, expresada en el párrafo 46 de su informe, de celebrar consultas con los gobiernos que aportan contingentes acerca de una reestructuración de la Fuerza y de informar al Consejo sobre el particular lo antes posible;

4. Exhorta a todas las partes interesadas a que sigan cooperando con la Fuerza de conformidad con su mandato actual.

La situación en Mozambique (véanse los documentos S/23370/Add.41 y S/23370/Add.43)

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 3149a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1992, de conformidad con lo acordado en sus consultas anteriores y teniendo a la vista el informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (ONUMOZ) (S/24892 y Add.1).

El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Mozambique, a solicitud de éste, a participar en los debates sin derecho a voto.

El Presidente presentó el texto del proyecto de resolución que había sido preparado en el curso de las consultas del Consejo de Seguridad (S/24941).

A continuación, el Consejo de Seguridad procedió a someter a votación el proyecto de resolución S/24941 y lo aprobó por unanimidad como resolución 797 (1992).

El texto de la resolución 797 (1992) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 782 (1992), de 13 de octubre de 1992,

Recordando también la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 27 de octubre de 1992 1/,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 3 de diciembre de 1992 2/,

Subrayando la importancia que atribuye al Acuerdo General de Paz para Mozambique 3/ y al cumplimiento de buena fe por las partes de las obligaciones contenidas en él,

Tomando nota de los esfuerzos que han hecho hasta ahora el Gobierno de Mozambique y la Resistência Nacional Moçambicana para mantener el cese del fuego y expresando preocupación por las demoras en el inicio de algunas de las principales tareas previstas en el Acuerdo General de Paz,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de un Representante Especial interino para Mozambique, que estará encargado de las actividades de las Naciones Unidas en apoyo del Acuerdo General de Paz, así como el envío a Mozambique de un equipo integrado por veinticinco observadores militares, conforme a lo dispuesto en la resolución 782 (1992), de 13 de octubre de 1992,

1/ S/24719.

2/ S/24892 y Corr.1 y Add.1.

3/ S/24635, anexo.

Tomando nota de la intención del Secretario General, en ésta como en otras operaciones de mantenimiento de la paz, de vigilar cuidadosamente los gastos durante este período en que se imponen demandas crecientes sobre los recursos de mantenimiento de la paz,

1. Aprueba el informe del Secretario General de fecha 3 de diciembre de 1992 2/ y las recomendaciones contenidas en él;

2. Decide establecer una Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, de conformidad con lo propuesto por el Secretario General y ateniéndose al Acuerdo General de Paz para Mozambique, y pide al Secretario General que, al planear y ejecutar el despliegue de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, trate de hacer economías, mediante, entre otras cosas, el despliegue escalonado, y que presente informes periódicos sobre los logros a ese respecto;

3. Decide asimismo que la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique se establezca por un período que terminará el 31 de octubre de 1993 con el fin de cumplir los objetivos descritos en el informe del Secretario General;

4. Exhorta al Gobierno de Mozambique y a la Resistência Nacional Moçambicana a que cooperen plenamente con el Representante Especial interino del Secretario General y con la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, y a que respeten escrupulosamente el cese del fuego y todas las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo General de Paz, y destaca que el pleno respeto de esas obligaciones constituye una condición necesaria para que la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique pueda cumplir su mandato;

5. Exige que todas las partes y otras entidades interesadas en Mozambique adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de todo otro personal desplegado con arreglo a ésta y a anteriores resoluciones;

6. Hace suyo el enfoque expresado en los párrafos 30 y 51 del informe del Secretario General en lo relativo al calendario del proceso electoral e invita al Secretario General a que celebre consultas minuciosas con todas las partes respecto de la fecha precisa y los preparativos para las elecciones presidenciales y legislativas, así como respecto de un calendario preciso para la aplicación de los demás aspectos principales del Acuerdo, y a que vuelva a informarle sobre el particular cuanto antes, y a más tardar el 31 de marzo de 1993;

7. Exhorta al Gobierno de Mozambique y a la Resistência Nacional Moçambicana a que, en estrecha coordinación con el Representante Especial interino, concluyan cuanto antes los preparativos logísticos y de organización para el proceso de desmovilización;

8. Alienta a los Estados Miembros a que respondan favorablemente a las peticiones del Secretario General de que aporten personal y equipo a la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique;

/...

9. Alienta asimismo a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a las actividades de las Naciones Unidas en apoyo del Acuerdo General de Paz para Mozambique y pide a los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas que presten la asistencia y el apoyo apropiados para la realización de las principales tareas previstas en el Acuerdo;

10. Pide al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad al tanto de la evolución de los acontecimientos y le presente un nuevo informe a más tardar el 31 de marzo de 1993;

11. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

La situación en Bosnia y Herzegovina (véanse también los documentos S/22110/Add.50, S/23370/Add.1, S/23370/Add.5, S/23370/Add.7, S/23370/Add.14, S/23370/Add.16, S/23370/Add.19, S/23370/Add.21, S/23370/Add.23, S/23370/Add.24, S/23370/Add.26, S/23370/Add.28, S/23370/Add.29, S/23370/Add.31, S/23370/Add.32, S/23370/Add.35, S/23370/Add.36, S/23370/Add.37, S/23370/Add.40, S/23370/Add.3, S/23370/Add.45, S/23370/Add.46 y S/23370/Add.49)

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 3150a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1992, de conformidad con lo acordado en sus consultas anteriores.

El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a solicitud de éste, a participar en los debates sin derecho a voto.

El Presidente presentó el texto de un proyecto de resolución que había sido presentado por los representantes de Bélgica, Francia, Marruecos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/24977).

A continuación, el Consejo de Seguridad procedió a someter a votación el proyecto de resolución S/24977 y lo aprobó por unanimidad como resolución 798 (1992).

El texto de la resolución 798 (1992) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 770 (1992) y 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, así como las demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consternado por las informaciones acerca de las detenciones y violaciones sistemáticas, masivas y organizadas de mujeres, en particular mujeres musulmanas, en Bosnia y Herzegovina,

Exigiendo que se cierren de inmediato todos los campamentos de detención y, en particular, los campamentos de mujeres,

/...

Tomando nota de la iniciativa adoptada por el Consejo Europeo de enviar sin tardanza una delegación para que investigue los hechos de que se ha informado hasta la fecha 1/,

1. Expresa su apoyo a la iniciativa antes mencionada del Consejo Europeo;
2. Condena enérgicamente esos actos de inenarrable brutalidad;
3. Pide al Secretario General que proporcione los medios de apoyo necesarios de que disponga en la zona para que la delegación de la Comunidad Europea tenga libre acceso, en condiciones de seguridad, a los lugares de detención;
4. Pide a los Estados miembros de la Comunidad Europea que informen al Secretario General de la labor de la delegación;
5. Invita al Secretario General a que le informe en un plazo de quince días después de la aprobación de la presente resolución sobre las medidas adoptadas para prestar apoyo a la delegación;
6. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

La situación en los territorios árabes ocupados (véanse los documentos S/11935/Add.18, S/11935/Add.19, S/11935/Add.20, S/11935/Add.21, S/11935/Add.44, S/11935/Add.45, S/13033/Add.9, S/13033/Add.10, S/13033/Add.11, S/13033/Add.28, S/13737/Add.7, S/13737/Add.8, S/13737/Add.18, S/13737/Add.20, S/13737/Add.22, S/13737/Add.50, S/14326/Add.50, S/14840/Add.1, S/14840/Add.2, S/14840/Add.3, S/14840/Add.4, S/14840/Add.12, S/14840/Add.13, S/14840/Add.15, S/14840/Add.16, S/14840/Add.45, S/15560/Add.6, S/15560/Add.7, S/15560/Add.20, S/15560/Add.30, S/15560/Add.31, S/16880/Add.36, S/17725/Add.3, S/17725/Add.4, S/17725/Add.48, S/17725/Add.49, S/18570/Add.49, S/18570/Add.50, S/18570/Add.51, S/19420/Add.1, S/19420/Add.2, S/19420/Add.4, S/19420/Add.5, S/19420/Add.13, S/19420/Add.15, S/20370/Add.5, S/20370/Add.6, S/20370/Add.22, S/20370/Add.26, S/20370/Add.34, S/20370/Add.44, S/21100/Add.10, S/21100/Add.12, S/21100/Add.17, S/21100/Add.20, S/21100/Add.39, S/21100/Add.40, S/21100/Add.42, S/21100/Add.44, S/21100/Add.45, S/21100/Add.48, S/21100/Add.49, S/21100/Add.50, S/22110/Add.12, S/22110/Add.20, S/23770/Add.1 y S/23370/Add.13)

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 3151a. sesión celebrada el 18 de diciembre de 1992, de conformidad con lo acordado en sus consultas anteriores.

El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, Israel, Jordania, el Líbano y la República Árabe Siria, a solicitud de éstos, a participar en los debates sin derecho a voto.

El Presidente señaló a la atención de los miembros la solicitud formulada en la carta de fecha 17 de diciembre de 1992 (S/24979), por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, de que, el Consejo de Seguridad, de conformidad con su práctica anterior, invitara al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas a participar en el debate.

1/ S/24960.

El Presidente indicó que la solicitud no se había cursado de conformidad con los artículos 37 y 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad pero que si se aprobaba, el Consejo invitaría al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas a participar, no de conformidad con el artículo 37 o 39 del reglamento provisional del Consejo pero con los mismos derechos de participación previstos en el artículo 37 de ese reglamento.

Tras un debate, el Consejo de Seguridad aprobó la solicitud por 10 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Bélgica, Francia, Hungría y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

El Presidente presentó el texto del proyecto de resolución que había sido preparado en el curso de las consultas del Consejo de Seguridad (S/24987).

A continuación, el Consejo de Seguridad procedió a someter a votación el proyecto de resolución S/24987 y lo aprobó por unanimidad como resolución 799 (1992).

El texto de la resolución 799 (1992) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones 607 (1988), 608 (1988), 636 (1989), 641 (1989), 681 (1990), 694 (1991) y 726 (1992),

Habiéndose enterado con profunda preocupación de que Israel, la Potencia ocupante, en contravención de las obligaciones contraídas en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, deportó al Líbano el 17 de diciembre de 1992 a cientos de civiles palestinos de los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

1. Condena enérgicamente la deportación de cientos de civiles palestinos efectuada por Israel, la Potencia ocupante, y expresa su firme oposición a toda deportación de esa índole por parte de Israel;

2. Reafirma la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, a todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén, y afirma que la deportación de civiles constituye una contravención de sus obligaciones con arreglo al Convenio;

3. Reafirma también la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Líbano;

4. Exige que Israel, la Potencia ocupante, asegure el retorno inmediato y sin riesgo de todos los deportados a los territorios ocupados;

5. Pide al Secretario General que considere enviar un representante a la zona para que examine con el Gobierno de Israel esta grave situación e informe al Consejo de Seguridad;

6. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.